

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURADE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y LA SECRETARÍA DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2023, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Francisco Quintana, con domicilio en Avenida Pres. Julio A. Roca 516 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "EL CONSEJO", y por la otra la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, en adelante "LA SECRETARÍA", representada por su Titular, Lic. Julia Raquel Domeniconi, con domicilio en la calle Uspallata 3160, segundo piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en adelante denominados de forma conjunta como "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación, en adelante el "CONVENIO".

ANTEDECENTES:

El artículo 46 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires consagra la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en su relación de consumo.

De conformidad con su artículo 104, el Poder Ejecutivo aplica las medidas que garantizan los derechos de los usuarios y consumidores consagrados en la Constitución Nacional, en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las leyes.

Por su parte, la Ley N° 757 (texto consolidado según Ley N° 6.588) tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la implementación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los derechos de los consumidores y usuarios, reconocidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor y de Lealtad Comercial y disposiciones complementarias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de la autoridad nacionalde aplicación, así como de todas las normas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objeto sea la protección al consumidor y que no dispongan de un procedimiento específico.

Seguidamente, el artículo 2° de la Ley N° 757 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad en materia de defensa de los consumidores y usuarios, será la autoridad de aplicación a los efectos de dicha norma y de las Leyes Nacionales de Defensa del Consumidor y de Lealtad Comercial, sin perjuicio de las funciones de los demás organismos de la Ciudad que persigan la protección y defensa del Consumidor o de problemáticas afines a las establecidas por esta ley.

Asimismo, se faculta a la autoridad de aplicación a firmar convenios o acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados y a dictar las normas instrumentales e





interpretativas necesarias, a fin de hacer eficaz y efectiva la implementación de los objetivosde la Ley N° 757.

A este respecto, es preciso destacar que, mediante el Decreto Nº 463/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánico funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal. La misma tiene a su cargo el diseño, la instrumentación y coordinación de los planes, programas y proyectos necesarios para la consolidación y desarrollo de políticas destinadas a la protección del consumidor y de la competencia.

El citado Decreto contempla, a su vez, dentro de la órbita de la mencionada repartición, a la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano, de la cual depende la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Por otro lado, el artículo 5°, inciso 8 del Código Procesal para la Justicia en las Relaciones de Consumo, aprobado mediante Ley N° 6.407 (texto consolidado según Ley N° 6.588), dispone: "La Justicia en las Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para conocer (...) en la ejecución de los acuerdos conciliatorios que se celebren en la órbita de la mediación voluntaria o sistema de conciliación del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires u organismos que dependan de dicho Poder, en los términos del Art. 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

En consecuencia, mediante Resoluciones Presidencia Nros. 581/2021y 638/2022, el Consejo de la Magistratura de esta Ciudad puso en funcionamiento el Sistema de Conciliación Previa en la Justicia de las Relaciones de Consumo de la CABA (SCJCABA), el cual depende funcionalmente de la Dirección General de Defensa del Litigante.

En virtud de la normativa precitada, el Sistema de Conciliación Previa en la Justicia de las Relaciones de Consumo (SCJCABA) tiene entre sus responsabilidades primarias la coordinación del funcionamiento del sistema de conciliación previa obligatoria en los conflictos prejudiciales correspondientes a las Relaciones del Consumo, así como la promoción de las gestiones necesarias para llevar adelante la celebración de Convenios de Cooperación y Asistencia Técnica con organizaciones locales, nacionales e internacionales,así como también con órganos del gobierno local y nacional.

Por lo expuesto, "LAS PARTES" deciden suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Cooperación para promover, en forma conjunta, acciones tendientes al mejoramiento de los servicios prestados en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios conforme las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y colaboración conforme a las cuales "LAS PARTES" dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las acciones tendientes a fomentar la mutua complementación y cooperación que contribuyan a su respectivo desarrollo institucional.



SEGUNDA: ALCANCE. "LAS PARTES", a partir de la disponibilidad de sus recursos y en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, desarrollarán todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos sus fines. Entre otros, se podrán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Diseñar e implementar acciones de cooperación, asistencia técnica, y/o capacitación en materia de defensa de los derechos de consumidores y usuarios.
- b) Organizar conferencias, seminarios, coloquios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés común.
- c) Generar espacios de reflexión, construcción de propuestas y proyectos acorde a las necesidades y objetivos del "CONVENIO".
- d) Compartir informes, estadísticas y/o resultados de estudios e investigaciones, que puedan ser de utilidad para el mejor desarrollo de las misiones y funciones de "LAS PARTES", sujeto a lo establecido en la cláusula séptima.
- e) Articular acciones conjuntas entre la Dirección del Sistema de Conciliación Previa de la Justicia en las Relaciones de Consumo, dependiente de la Dirección General Defensa del Litigante bajo la órbita del "CONSEJO" y la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor dependiente de la Subsecretaría de Servicios al Ciudadano, en la órbita de "LA SECRETARÍA".
- f) Coordinar actividades de gestión y elaboración de proyectos con miras a promover laprotección integral de los derechos de usuarios y consumidores;
- g) Cualquier otra actividad que resulte de interés para la consecución de los objetivos planteados en el presente "CONVENIO".

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución del objeto de este instrumento jurídico, "LAS PARTES" podrán formalizar Convenios Específicos de colaboración, en los cuales se detallarán con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma conjunta.

CUARTA: EROGACIÓN. Este convenio marco no genera erogación alguna para "LAS PARTES", sin perjuicio de ello, las acciones a emprender podrán tenerlas y serán evaluadas y acordadas mediante acuerdo específico.

QUINTA: ENLACES OFICIALES. "LAS PARTES" nombran como personal de enlace para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio a las siguientes personas:

- Por parte de "EL CONSEJO" al Dr. Diego M. Dedeu.
- Por parte de "LA SECRETARÍA" a la Dra. Vilma Bouza.

Los coordinadores designados no podrán adoptar decisiones que excedan las funciones que se les otorgan por el presente convenio, ni los convenios específicos a firmarse, sin poseer conformidad expresa fehaciente del órgano directivo de cada una de las instituciones.

Además, se comprometen a notificar con antelación a la otra, ante un cambio de enlace.





SEXTA: EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita a "LAS PARTES" a suscribir convenios similares con otras instituciones.

SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. "LAS PARTES" no podrán utilizar el nombre, el logo, o los emblemas de la otra, sin la autorización previa por escrito.

"LAS PARTES" se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que éste pueda derivar, los cuales serán propiedad exclusiva de la parte que los genere.

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquier modificación que deba realizarse al presente acuerdo deberá efectuarse, para tener validez, en forma escrita y ser suscripta por los representantes legales de las partes.

NOVENA: INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA. Con motivo del presente Convenio, "LAS PARTES" se intercambiarán toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico y de los convenios específicos que éste pueda derivar, los cuales serán propiedad exclusiva de la parte que los genere.

DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" constituyen domicilios en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones realizadas en forma fehaciente, dirigidas a las personas firmantes de este "CONVENIO" o a quien ellas indiquen por escrito. Para toda controversia que pudiera surgir en relación al "CONVENIO" y a los específicos que eventualmente se suscriban, en lo que se refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes procurarán resolverla amigablemente, en atención al carácter de cooperación del presente Convenio Marco. De no resultar posible, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO PRIMERA: RESCISÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el "CONVENIO" enviando una notificación escrita con treinta (30.-) días de anticipación corridos. En ese caso, todo intercambio, proyecto, capacitación u otra actividad que pueda haber comenzado en cualquiera de las instituciones de conformidad con un convenio específico podrá ser completado, conforme las cláusulas establecidas en el mismo.

DÉCIMO SEGUNDA: VIGENCIA. El presente "CONVENIO" entra en vigencia a partir de su suscripción y tendría una duración de dos (2.-) años, considerándose automáticamente prorrogado si ninguna de "LAS PARTES" comunica su voluntad en contrario antes de los treinta (30.-) días corridos dela fecha de vencimiento.



Previa lectura y ratificación de los términos precedentes, se firman dos (2.-) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2023.

Muland

Por EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS Sr. Presidente, Dr. Francisco Quintana

Por LA SECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA

Y GESTION COMUNAL

Sra. Secretaria de Gestión Judicial y Atención Ciudadana, Lic. Julia Domeniconi



